



# Enfermedades profesionales

## Definición de enfermedad profesional

La Ley General de Seguridad Social define en su artículo 116 la enfermedad profesional como la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

En el caso de los trabajadores del régimen especial de trabajadores autónomos, se define como enfermedad profesional aquella ocurrida como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho régimen.

Hasta el año 2007, el cuadro de enfermedades profesionales en vigor databa del año 1978 (Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo) y había quedado desfasado como consecuencia de los avances en los procesos industriales y del considerable progreso experimentado en el ámbito de la medicina.

La necesaria actualización de este listado de enfermedades profesionales se plasma en el RD 1299/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo cuadro de enfermedades profesionales, fruto de los trabajos de la Mesa de Diálogo Social y que se adapta a los contenidos de la Recomendación 670/2003 de la Unión Europea. Este real decreto se desarrolla en la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero establece el modelo del parte de enfermedad profesional, y dicta normas para su elaboración y transmisión y s.

Estas disposiciones entran en vigor a partir del año 2007, por lo que la información recogida sobre las enfermedades profesionales a partir de ese año es diferente, tanto por las enfermedades que se cubren, como por la información recogida en el nuevo parte de enfermedades profesionales, ya que aumenta el número de variables incorporadas al parte y se modifica su forma de codificación en algunos casos.

## Población cubierta

Los datos de accidentes de trabajo se recogen para la población afiliada a la Seguridad Social con las contingencias por accidente de trabajo cubiertas. En términos generales, tienen las contingencias por accidente de trabajo cubiertas los trabajadores afiliados al régimen general y minería del carbón, al régimen especial agrario (por cuenta propia y ajena), al régimen especial del mar (por cuenta propia y ajena) y, a partir de 2004, al régimen especial de los trabajadores autónomos siempre que hayan optado por la cobertura voluntaria de las contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

## Procedimiento de notificación de las enfermedades profesionales

La normativa que regulaba el sistema de notificación y registro de enfermedades profesionales era de 1973 (Orden de 22 enero 1973), donde se establecía la obligación de que las empresas notifiquen las enfermedades profesionales, con o sin baja, la información contenida en el parte de enfermedad profesional y las instrucciones para su cumplimiento y tramitación.

El procedimiento establecido desde 2007 regula que la Entidad Gestora o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales, es la obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional, sin perjuicio del deber de las empresas o de los trabajadores por cuenta propia que dispongan de cobertura por contingencias profesionales de facilitar a aquélla la información que obre en su poder y les sea requerida para la elaboración de dicho parte.



La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realiza únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de Enfermedades Profesionales, Seguridad Social), a la que se accede a través de la dirección electrónica [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

En el caso de que facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional, lo comunicarán a través del organismo competente de cada comunidad autónoma a la entidad gestora que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso.

## Datos recogidos en el parte de enfermedad profesional

El parte en vigor hasta el año 2006 recoge que, en caso de enfermedad profesional, produzca esta o no la baja del trabajador, la empresa confeccionará un parte de enfermedad profesional, en el que se harán constar los siguientes datos, entre otros: datos identificativos de la Empresa; indicación de las Empresas con riesgo de enfermedad profesional, actividad de las mismas, en que hubiese prestado servicio anteriormente el trabajador enfermo y fecha de alta y baja en las mismas; datos personales e identificativos del trabajador; oficio y categoría profesional, trabajo que realizaba al diagnosticarse la enfermedad profesional y trabajos realizados anteriormente; determinación de los trabajos que se consideren causantes de la enfermedad profesional y datos médicos asistenciales de la misma; si bien, determinadas variables se cumplimentaban de forma literal y no codificada lo que dificultaba su tratamiento.

A partir del año 2007 se aumenta el número de variables recogidas, que además se codifican directamente en el momento de rellenar el parte con lo que aumenta su calidad. Se recoge una mayor información sobre las tareas y oficios desempeñados por el trabajador y sobre las actuaciones preventivas desarrolladas en la empresa, así como datos médicos sobre la enfermedad profesional en diferentes fases del proceso.

## Estadísticas de enfermedades profesionales

Hasta el año 2006, la elaboración y publicación de las estadísticas oficiales de enfermedades profesionales, en base a los partes recibidos, corresponde la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y se publican en el Anuario de estadísticas laborales y de asuntos sociales, accesible desde la página web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ( [www.mtas.es](http://www.mtas.es) ).

En la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero que establece el modelo del parte de enfermedad profesional, y dicta normas para su elaboración y transmisión se recoge que en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales existirá una unidad administrativa encargada de recoger y analizar la documentación relativa a las enfermedades profesionales.

Dichas funciones de registro y análisis e investigación de las enfermedades profesionales podrán llevarse a cabo en colaboración con los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo y los organismos competentes de las comunidades autónomas, en la forma que se determine.

Los datos recogidos en el Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo proceden, hasta el año 2006, de los ficheros de los partes de enfermedad profesional anonimizados proporcionados por la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del Causa y tipo del cierre del proceso